

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCION NÚMERO 858

10 FEB. 2011

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Instituto de Administración y Finanzas

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS con domicilio en Pereira (Risaralda), es una institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación, con el corácter académico de lostitución técnica profesional;

Que el doctor JUANCARLOS RAMIREZESPAÑA, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con domicilio en Pereira (Risaraída), mediante escrito radicado con el número 2010ER32170, solicitó al Ministerio de Equaçación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la institución;

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la institución y que contienen la decisión adoptada por la Asamblea General, mediante actas Nos. 03 del 15 de diciembre de 2009, 03 del 2 de julio de 2010, y acuerdos Nos. 01 del 15 de diciembre de 2009, y 02 del 2 de julio de 2010, y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, orientada fundamentalmente en precisar los campos de acción y los objetivos institucionales, modificar la estructura orgánica y funcional, modificar la representación legal, precisar los requisitos personales y profesionales que deben cumplir los Miembros Activos, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutar a efectuada por la CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con domicilio en Pereira (Risaralda), contenida en actas Nos. 03 del 15 de diciembre de 2009, 03 del 2 de julio de 2010, y acuerdos Nos. 01 del 15 de diciembre de 2009, y 02 del 2 de julio de 2010, de la Asamblea General, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma aquí ratificada, se transcribe a continuación:

TÍTULO I

CAPÍTULO I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1: La Institución llevará el nombre de CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, y su sigla para todos los aspectos y asuntos legales representativos será C.I.A.F.

ARTÍCULO 2: "LA CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS", tiene sede principal en Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, con vínculos Inter-Institucionales con otras Entidades Educativas de igual o superior carácter; y podrá establecer seccionales o sedes en otras ciudades del país, "previo el cumplimiento de las normas legales. Impartirá programas de educación superior con metodología presencial, a distancia

CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 3: LA CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, es una Persona Jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, Institución de Educación Superior decicada a la formación de la población estudiantil en el nivel Técnico Profesional.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4: LA CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dentro de su misión y nivel educativo le corresponde cumplir los siguientes objetivos:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones técnicas profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, con buenos resultados académicos de acuerdo a las dimensiones cualitativas y cuartitativas de la Corporación y a las condiciones en que ésta se desarrolle.
- Dotar al estudiante de la capacidad crítica para que asuma con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y el desarrollo social.
- d) Desarrollar en el estudiante la capacidad de interpretación de la realidad nacional para que asuma nuevas concepciones de organización social con respecto a las individualidades y libertades sociales.
- e) Dar igualdad de oportunidades a quienes posean las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas, sin limitación de consideraciones de raza, credo, condición económica o social.
- f) Garantizar la libertad de cátedra y aprenclizaje y la utilización de todas las fuentes de información, ciñéndose a los métodos científicos y al respeto por los valores del hombre y la sociedad.
- g) Facilitar a los estudiantes, la formación y habilidad para desempeñarse como Técnicos profesionales en los distintos Programas Académicos que desarrolla la Institución y otras que se lleguen a crear mediante la fundamentación científica y la capacidad práctica, previo el cumplimiento de las normas legales.
- Establecer y fomentar relaciones académicas culturales, científicas, técnicas y sociales con otras Instituciones de igual o superior nivel, buscando conservar los objetivos para los cuales fue creada la Corporación.
- i) Vincular la Corporación a los planes de desarrollo regional a través de proyectos e iniciativas que busquen aprovechar al máximo los recursos naturales y humanos disponibles en el Departamento de Risaralda.
- j) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- k) Formar Técnicos profesionales con principios éticos, administrativos y académicos para el ejercicio profesional.
- Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional, regional e internacional.
- m) Consultar periódicamente las necesidades de formación, con el fin de dar respuesta a las diferentes necesidades de capacitación regional, nacional e internacional que a si lo requieran.
- n) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

ARTÍCULO 5: LA CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Procurar la adecuada preparación académica de sus estudiantes y la formación ética en todos los campos para el cabal desempeño de su profesión.
- b) Propender por la cualificación docente y por los planes de mejoramiento continuo que garantice el cumplimiento de estándares de calidad.
- c) Generar y garantizar la sostenibilidad de planes de investigación que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Corporación.
- d) Establecer políticas y programas de investigación y de proyección que contribuyan al incremento de la cobertura en la formación técnica profesional.

SULO 10. Normas legales e integración de ordenamientos. Para la ejecución y cumplimiento de su misión y objetivos, la CORPORACIÓN actuará fundamentada en la autonomía universitaria de acuerdo con las políticas generales y normas trazadas por el Gobierno Nacional para el sector educativo, con miras a obtener una excelente calidad en la docencia y una estrecha relación con las necesidades de formación técnica profesional y el desarrollo del país. La Corporación, como Institución de Educación Superior, acoge los postulados establecidos en la Constitución Nacional y especialmente por la Ley 30 de 1992 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o aclaren posteriormente.

TÍTULO II.

DEL GOBIERNO EN GENERAL

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11: El Gobierno de la Corporación estará constituido por autoridades de carácter colegiado y por funcionarios.

ARTÍCULO 12: Las autoridades de carácter colegiado serán:

- a. Consejo Superior
- b. Consejo Directivo
- b. Consejo Académico
- c. Consejo de Administración

ARTÍCULO 13: La autoridad por funcionarios la ejercerán:

- a. Presidente
- b. Rector
- c. Secretario General
- d. Vicerrector Académico
- e. Vicerrector Administrativo y financiero
- f. Decano o Coordinador de Programa
- g. Coordinador de Bienestar Universitario

ARTÍCULO 14: La Institución está conformada:

- a. Fundamentalmente por estudiantes, docentes, directivos, egresados y personal administrativo.
- b. De manera orgánica por cuadros directivos, por Departamentos y Unidades, que según las circunstancias y necesidades sean establecidas con el fin de cumplir en la mejor forma las labores académicas, de bienestar y administrativas en la institución.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. CLASES - DERECHOS - DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15: Los Miembros de la Corporación serán:

a) Miembros Activos: Son aquellos quienes soliciten ingreso a la Corporación y sean aceptados por el Consejo Superior por votación de las tres cuartas partes (3/4) de los votos de sus miembros y cumplan con los requisitos personales, profesionales, académicos y económicos. La incorporación en tal categoría a la CORPORACIÓN, se hará por razón de los servicios prestados a la CORPORACIÓN, a la sociedad y/o al desarrollo de los aspectos que tengan que ver con su misión, por altruismo o conveniencia moral, profesional e institucional, a juicio del mismo Consejo. Tienen derecho a voz y voto

Parágrafo: El Consejo Superior expedirá un reglamento que establezca las condiciones, cualidades y calidades específicas para ser Miembro Activo de la corporación, dentro de los criterios ya expuestos.

b) Miembros Honorarios: Personas que por sus méritos y servicios especiales a La Corporación y/o al Sector Educativo Nacional, Departamental o Regional se hacen acreedores a tal distinción, la cual será reconocida por la mayoría absoluta de los miembros activos, previo estudio de estas condiciones. Tendrán voz pero no voto en el Consejo superior.

ARTÍCULO 16: Son derechos de los Miembros Activos:



e) Auspiciar proyectos que favorezcan a poblaciones menos favorecidas para ingreso a la Educación Superior.

CAPÍTULO IV. CARÁCTER ACADÉMICO

ARTÍCULO 6: LA CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, es una Institución de origen privado y su carácter académico es la Educación Técnica Profesional de acuerdo con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V. CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 7: LA CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, se dedicará a la formación integral, con criterios de alta calidad y compromiso social en el desarrollo de la educación en Colombia en los campos de arte, la ciencia y la tecnología, en su condición de institución técnica profesional en los niveles académicos de pregrado y posgrado, dentro de las metodologías presencial, semi-presencial y a distancia.

Así mismo podrá ofrecer programas de educación continua, educación virtual y otras metodologías de enseñanza de conformidad con la ley. La Institución de Educación Superior en su condición de formación técnica profesional que por el presente Estatuto se rige, tendrá como objetivos los establecidos por la Ley 30 de 1992 y propenderá por el desarrollo de los siguientes objetivos específicos:

- a) Formar un técnico profesional líder, ético y reflexivo con capacidad de cambio y adaptabilidad, con voluntad de servicio que pueda responder a los retos del país.
- b) Contribuir a la formación integral de sus estudiantes de acuerdo con los principios universales de la educación.
- c) Fomentar el desarrollo técnico profesional en todas las áreas del conocimiento.
- d) Desarrollar las funciones de docencia, investigación y proyección social en equilibrio con la continua búsqueda de la verdad.
- e) Ofrecer programas académicos con currículos flexibles que, en correspondencia con las tendencias educativas, permitan la movilidad de los estudiantes, la articulación entre los diferentes niveles y contribuyan a formar personas comprometidas con el progreso cultural y social.
- f) Orientar el desarrollo de competencias laborales, profesionales, humanizantes, comunicativas, investigativas y empresariales.
- g) Realizar la autoevaluación permanente de sus programas con el propósito de perfeccionar el proceso de acreditación de acuerdo con las políticas de aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 8. Forma de ejecución de labores. La CORPORACIÓN podrá efectuar sus actividades, trabajos y labores directamente; extender su radio de acción a la comunidad por sí misma; establecer relaciones con instituciones y organismos nacionales e internacionales; dar a conocer su gestión por los instrumentos y medios de divulgación que estirne oportuno; y promover y proveer asesorías y consultorías a entidades públicas y privadas que la requieran.

ARTÍCULO 9. Actividades propias de su quehacer institucional. La CORPORACION para adelantar y cumplir con sus objetivos, sin que en ningún caso se destinen en todo o en parte los bienes de la Corporación a fines distintos de los autorizados por a ley y siempre con miras a utilizar el patrimonio y las rentas a un mejor logro de sus objetivos, podrá:

- a) Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado e instituciones nacionales o extranjeras con las cuales pueda garantizar el logro de sus objetivos, la utilización óptima de sus recursos y el logro de los objetivos de cooperación interinstitucional señalados para las Instituciones de Educación Superior.
- b) Adquirir, gravar y enajenar bienes, tenerlos y entregarlos, sin que afecte el patrimonio de la Corporación y siempre dentro de su quehacer institucional.
- c) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
- d) Celebrar toda clase de actos o contratos teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la ley, en los reglamentos y en el presente estatuto.
- e) Conciliar y transigir los asuntos en los cuales la Corporación pueda tener algún interés.
- f) Las demás que se consideren convenientes y complementarias para el cumplimiento de su razón de ser.

- a) Participar con voz y voto en el Consejo Superior.
- b) Ser elegidos para cargos de dirección, administración o de asesoría.
- c) Presentar proyectos e iniciativas de interés común para la Corporación a consideración del Consejo Superior.
- d) Gozar de todos los servicios que disponga la Corporación.

ARTÍCULO 17: Son deberes de los Miembros Activos:

- a) Asistir personalmente al Consejo superior. Aunque en ausencias temporales el miembro activo puede nombrar su representante personal siempre que este cumpla con los mismos requisitos exigidos en el literal a) del artículo 15.
- b) Dar cabal cumplimiento a los estatutos y decisiones del Consejo Superior.
- c) Tomar parte activa en la organización, administración, ejecución de planes y programas y supervisión de la Institución.

ARTÍCULO 18: Se pierde la calidad de Miembro Activo por una de las siguientes causas:

- a. Por muerte del titular
- b. Por renuncia
- c. Por malos manejos de los dineros o bienes de la Institución. o dar destinación diferente de los mismos.
- d. Por falta grave cometida en contra de los estatutos y reglamentos de la Corporación, previa tipificación de la falta por parte del Consejo Superior salvaguardando siempre el debido proceso y el derecho a la defensa.
- e. Por la comisión de delitos en contra de los bienes o personas vinculadas a la Corporación.

Parágrafo: Las causas establecidas en el literal c.) y d.) Se pondrán en conocimiento del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y autoridades competentes.

CAPÍTULO III. CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 19: es el máximo órgano de gobierno de la CORPORACIÓN y estará integrada por los Miembros activos, Miembros honorarios, e invitados especiales, así:

- a. Miembros Activos y/o por sus representantes personales, tienen la suprema Dirección de la Corporación y participan en ella con voz y voto.
- b. Miembros Honorarios, quienes en forma ocasional podrán participar en sus deliberaciones pero no tendrán voto.
- c. Invitados Especiales que por sus condiciones académicas, científicas o administrativas sean llamados a las reuniones quienes podrán participar en las deliberaciones pero no tendrán voto.

ARTÍCULO 20: El Consejo Superior entre los miembros activos elegirá su propia directiva. Un Presidente quien será también presidente de la Corporación. Un Vicepresidente quien reemplazara al titular en ausencias temporales. Un secretario quiér será el Secretario General de la Corporación, a falta de éste cualquiera de sus miembros será designado secretario Ad-hoc para la respectiva reunión. Esta directiva será nombrada para un periodo de 3 años, contado a partir de la fecha de su posesión. El Consejo Superior podrá sesionar en cualquier lugar a nivel nacional o internacional o virtualmente.

Para las sesiones virtuales del Consejo este dictara un reglamento especial.

ARTÍCULO 21: El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir sus propios directivos y dictar sus propias disposiciones.
- b) Señalar las políticas y fijar las normas de carácter general para el funcionamiento de la Institución.
- c) Velar porque la Institución esté acorde con las disposiciones legales.
- d) Aprobar y modificar los estatutos y los reglamentos generales, académico, estudiantil, de profesores, de investigación, prácticas empresariales, bienestar universitario y personal administrativo y los demás que según la norma de educación se establezcan para el buen funcionamiento de la actividad institucional.
- e) Aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la Corporación.
- f) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.



- Señalar la cuantía máxima dentro de la cual pueden actuar sin previa consulta el Presidente, El Rector y el Representante Legal para gastos de inversión y desarrollo de la Corporación.
- h) Aprobar a propuesta del Rector y/o del Consejo Académico y Administrativo las escalas salariales para docentes, directivos y administrativos.
- i) Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas o áreas docentes, de acuerdo con las disposiciones legales.
- j) Autorizar la aceptación de donaciones y legados.
- k) Autorizar la celebración de contratos o convenios con otras Instituciones.
- I) Examinar y aprobar anualmente la ejecución de los estados financieros de la Corporación y su ejecución.
- m) Nombrar al Presidente, Rector, Secretario General, y Revisor Fiscal.
- n) Ratificar los nombramientos, ascensos y remociones hechas por el Rector y/o el Presidente, según lo determinen los estatutos.
- o) Ratificar los convenios celebrados por el Rector con otras Entidades Educativas.
- p) Autorizar y reglamentar la formalización de contratos y créditos.
- q) Resolver las apelaciones de acuerdo al estatuto y los reglamentos.
- r) En caso de disolución de la Corporación coordinar la liquidación correspondiente, nombrando los liquidadores si se requieren, aprobar la liquidación y determinar la Entidad de Educación Superior sin ánimo de lucro a la cual van a ser destinados los remanentes o bienes que queden después de la liquidación.
- s) Aprobar los traslados y adiciones presupuestales presentados por el Presidente, Rector y Vicerrector Administrativo y Financiero.
- t) Aprobar las propuestas presentadas por el Consejo Académico y Administrativo, según sea el caso.
- u) Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Corporación.
- v) Evaluar la gestión del Rector como máxima autoridad de gobierno, en el segundo trimestre de cada año, el cual tomará en consideración, entre otros factores, su informe de gestión.

Parágrafo: El Consejo Superior dará a conocer al Rector el resultado de su evaluación, a más tardar el 30 de Enero de cada año.

ARTÍCULO 22: El Consejo Superior sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros y las decisiones se adoptarán mediante Acuerdos, que serán aprobados por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 23: Queda prohibido a los Miembros Activos destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24: El Consejo Superior deberá reun rse en sesiones ordinarias cada mes y en extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, El Rector, el Secretario General, Revisor Fiscal o por dos o más de sus miembros en casos urgentes.

ARTÍCULO 25: La calidad de Miembro Activo no concede facultad para transferir a ningún título a persona natural o jurídica los derechos que personalmente adquiere en la Corporación, ni a derivar beneficios económicos de ella, diferentes a los que pueda percibir como honorarios por el desempeño de cargos ni a realizar sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso transacciones que puedan afectar el patrimonio o las rentas de la Corporación.

CAPITULO IV. CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 26: DEFINICION E INTEGRACION

Es el órgano de administración general de la CORPORACIÓN, se integrará por los siguientes miembros con voz y voto para deliberar y decidir:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) El Vicerrector Administrativo y Financiero
- c) El Vicerrector Académico, quien preside en ausencia del rector
- d) El Secretario General quién actuará como secretario del Consejo Directivo.
- e) El Director de Investigaciones.
- f) El Director de Planeación Institucional
- g) Un (1) representante de los docentes
- n) Un (1) representante de los estudiantes
- i) Un (1) representante de los egresados graduados.

Parágrafo 1°. Los representantes de: los docentes, los estudiantes y los egresados, serán elegidos por un período de un (1) año, de conformidad con el procedimiento establecido en la reglamentación

que para efecto de la elección de los representantes de la comunidad educativa en los órganos directivos expida el Rector.

Parágrafo 2°. El representante de los docentes deberá tener dedicación de tiempo completo con vinculación docente no inferior a dos (2) años y será elegido por los profesores de la Institución.

Parágrafo 3º. El representante de los estudiantes deberá haber cursado por lo menos cuatro (4) semestres en cualquiera de los programas de la Corporación y será elegido por los estudiantes de la Institución.

Parágrafo 4º. El representante de los egresados deberá estar inscrito como egresado en la asociación de ex alumnos de la institución y será elegido por quienes integran esta organización.

Parágrafo 5o. En caso de vacancia de cualquier cargo de elección, su reemplazo será nombrado por el Consejo Directivo hasta el vencimiento del periodo.

Parágrafo 6°. El Consejo Directivo podrá invitar a sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a personas que puedan contribuir con el mejor cumplimiento de sus funciones o para analizar aspectos específicos de su agenda.

ARTICULO 27: SESIONES

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

En caso de ausencia del Secretario General, el Presidente del Consejo directivo podrá nombrar a uno de sus miembros como secretario para dicha sesión.

ARTÍCULO 28: CONVOCATORIA

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, se deberá convocar por escrito, en comunicación personal, con anticipación mínima ce tres (3) días calendario.

ARTÍCULO 29: QUORUM

El Consejo Directivo podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

ARTICULO 30: ACTAS

Las deliberaciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas que firmarán su Presidente y el Secretario General o quienes hagan sus veces. Las decisiones constarán en Acuerdos cuando así lo determine el Consejo.

ARTÍCULO 31: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Consejo Directivo:

Desarrollar e implementar las políticas generales de la Fundación, definidas en los estatutos o trazadas por el Consejo Superior y proveer los mecanismos generales para su adecuada implementación.

- a) Estudiar y proponer al Consejo Superior las modificaciones de los reglamentos académicos, estudiantil, docente, su propio reglamento y demás que requiera la institución para su normal funcionamiento y velar por el cumplimiento de los mismos.
- b) Aprobar en primera instancia los planes de desarrollo de la CORPORACIÓN presentados por el Rector, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Estudiar y proponer al Consejo Superior la creación o supresión de programas académicos, seccionales y sedes, de acuerdo con las solicitudes del Consejo Académico.
- d) Estudiar y aprobar las modificaciones, reestructuraciones y rediseños a los programas académicos vigentes propuestas por el Consejo Académico y de Investigaciones.
- e) Aprobar el calendario académico para cada período lectivo, hacerle seguimiento en su aplicación e introducirle las modificaciones necesarias
- f) Proponer al Consejo Superior para su aprobación, los valores de los derechos pecuniarios que puedan cobrarse en la institución por los servicios que ofrece, con sujeción a las normas vigentes.
- g) Definir los criterios y mecanismos generales para la evaluación y auto evaluación institucional y velar por su adecuado cumplimiento.
- h) Aplicar las sanciones que le correspondan según los reglamentos vigentes de la institución.

- i) Resolver los asuntos presentados por el Consejo Académico y de Investigaciones y actuar como segunda instancia para los asuntos resueltos por dicho Consejo.
- j) Adelantar cualquier tarea o función que le sea propia y que no esté asignada de manera específica a otro órgano de la CORPORACIÓN.
- k) Las demás funciones que le asignen la Ley, el Consejo Superior y/o los reglamentos internos de la Institución.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 32: El Consejo Académico de la Corporación de Administración y Finanzas, estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside, y en su ausencia el Vicerrector Académico.
- b. Los Decanos o Coordinadores de Programa.
- c. El Representante de los profesores; Elegido por elección popular por los demás profesores de la Corporación y para un periodo de un (1) año.
- d. El Representante de los Alumnos; elegido por elección popular por los demás alumnos de la Corporación, por elección popular para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 33: Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a) Dirigir y resolver los asuntos generales que de indole académico se presenten en la Institución.
- b) Conceptuar sobre la creación, modificación o supresión de programas, unidades académicas o cursos especiales.
- c) Revisar y adoptar los programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales.
- d) Definir las políticas y adoptar los programas de investigación y extensión a la comunidad que debe cumplir la Corporación.
- e) Conceptuar sobre el reglamento académico, docente, estudiantil y de bienestar universitario.
- f) Conceptuar sobre la participación especial de la Institución en los diferentes eventos de carácter académico, de integración estudiantil o deportiva.
- g) Resolver las consultas que le formule el Rector.
- h) Señalar el calendario académico, los sistemas de evaluación y calificaciones, así como los métodos y sistemas para el ejercicio de la docencia en la Corporación de acuerdo con los respectivos reglamentos.
- i) Estudiar y resolver lo referente a graduaciones, diplomas, concursos, títulos académicos y distinciones que deba expedir la Corporación.
- j) Conceptuar sobre las ventajas académicas de los Convenios empresariales que suscriba la Corporación.
- k) Evaluar y seleccionar, las hojas de vida de los candidatos para concursar como docentes.
- l) Resolver en Segunda Instancia los conflictos que surjan entre los Miembros de la Comunidad Académica de La Corporación
- m) Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 34: La Secretaría del Consejo Académico será ejercida por el Secretario General de la Corporación y a falta de este se designará Secretario Ad-hoc para cada reunión.

ARTÍCULO 35: El Consejo Académico deberá reunirse mensualmente en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo convoque el Rector, el Secretario Académico o dos de sus miembros como mínimo, con una antelación no inferior a dos (2) días.

ARTÍCULO 36: El Consejo Académico sesionará con la mitad más uno de sus Miembros y las decisiones deberán tomarse con el voto de la mayoría de los asistentes, las cuales constarán en Actas con alcance legal de acuerdo con los estatutos.

CAPÍTULO VI. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 37: El Consejo de Administración de la Corporación de Administración y Finanzas, es el organismo encargado de asesorar la administración general y las finanzas de la Corporación.

ARTÍCULO 38: El Consejo de Administración estará ntegrado por:

- a) El Rector de la Corporación quien lo presidirá
- b) Vicerrector Administrativo y Financiero
- c) Ei Contador

- d) El Secretario General.
- e) El Representante de los Alumnos: Elegido por elección popular por los alumnos de la Corporación y para un período de un (1) año.
- f) El Representante de los Profesores: Elegido por elección popular por los demás profesores y para un período de un (1) año.

ARTÍCULO 39: El Consejo de Administración sesionará con la mitad más uno de sus Miembros.

El Secretario del Consejo de Administración será el Secretario General.

ARTÍCULO 40: El Consejo de Administración tendrá as siguientes funciones:

- a) Asesorar el funcionamiento administrativo académico y general de la Corporación.
- b) Conceptuar sobre los reglamentos administrativos de la Corporación.
- c) Las demás que le asigne el Consejo Superior.

ARTÍCULO 41: El Consejo de Administración, debe reunirse cada mes en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo convoque el Presidente de la Corporación o Dos (2) o más de sus miembros con una antelación no inferior a Dos (2) días.

CAPÍTULO VII. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 42: Para ser Presidente de la Corporación de Administración y Finanzas, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio, mayor de 30 años.
- b. Ser Miembro Activo de la Corporación.
- c. Tener Título expedido por una Institución de Educación Superior.
- d. Demostrar cinco o más años de experiencia en el manejo y dirección de Entidades de Educación Superior o Empresas.

ARTÍCULO 43: El Presidente de la Corporación será nombrado por el Consejo Superior por periodos de tres (3) años y para su elección se requiere la mayoría absoluta de los votos de los Miembros de este Consejo.

ARTÍCULO 44: Son funciones del Presidente de la Corporación las siguientes:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Superior
- c) Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación y ejecutar las disposiciones del Consejo Superior, autorizando con su firma los actos necesarios.
- d) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas y acuerdos del Consejo Superior
- e) Las demás que le sean asignadas por los presentes estatutos y el Consejo Superior.

Parágrafo: Corresponde al Presidente atender y canalizar los temas y comunicaciones que deban ser de conocimiento del Consejo Superior, en relación con la Rectoría, la Revisoría Fiscal, y las relaciones externas que le competen al Consejo Superior.

ARTÍCULO 45: De acuerdo con los requerimientos de la Corporación el Presidente podrá ejercer simultáneamente las funciones de Rector de la Corporación.

CAPÍTULO VIII. DEL RECTOR

ARTÍCULO 46: El Rector de la Corporación de Administración y Finanzas, es la primera autoridad académica y ejecutiva de la Institución. Es de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior. Para esta elección se conformará una lista de candidatos con los nombres que presenten los miembros del Consejo Superior.

Parágrafo: Tanto para la elección del Rector como para su remoción o desvinculación, se requiere el voto de la mitad más uno de los miembros del Conseio Superior.

ARTÍCULO 47: Para ser Rector se requiere:

- a. Poseer Título Universitario obtenido en una universidad del país o del exterior, debidamente convalidado por las autoridades competentes del país.
- b. Haber sido Directivo de Instituciones de Educación Superior por más de dos (2) años o haber sido profesor universitario por más de cinco (5) años continuos o discontinuos.

c. Demostrar excelentes condiciones éticas, de manejo académico y administrativo en el área de la educación.

ARTÍCULO 48: Son funciones del Rector las siguientes:

- a) Cumpiir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones de la Asamblea General.
- b) Someter anualmente o semestralmente según sea el caso el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior de la Corporación.
- c) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar a la Consejo Superior las anomalías que se encuentren.
- d) Con arreglo a los estatutos y a las disposiciones pertinentes contratar y dar por terminado la vinculación del personal docente y administrativo (Coordinadores de Programas o Decanos, Jefes de Oficina, Coordinado de Bienestar Universitario y Profesorado en General) y dictar las Resoluciones Rectorales correspondientes.
- e) Decidir y aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan.
- f) Presentar al Consejo Superior propuestas sobre reglamento académico, de personal docente, administrativo, de bienestar universitario y estudiantil.
- g) Proponer los proyectos de planta de personal docente, administrativo y de servicios generales.
- h) Convocar las selecciones de alumnos, profesores y egresados para los Comités en donde ellos hagan parte.
- i) Autorizar con su firma los títulos, certificados y actas de grado que la Corporación expida.
- j) Enviar al Ministerio de Educación, o a cualquier otra Entidad los informes y documentos académicos que soliciten, excepto aquellos que por norma legal debe enviar el Representante Legal.
- k) Adoptar procedimientos apropiados de planeación programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Corporación.
- I) Presentar anualmente al Consejo Superior, en conjunto con el Representante Legal, para su aprobación, los Estados Financieros a diciembre 31 de cada año, debidamente auditados por la Revisoría Fiscal, después de haber sido evaluados por el Consejo de Administración. Además, presentar al Consejo de Administración para su evaluación, los estados financieros intermedios.
- m) Ejecutar las políticas trazadas por el Consejo Superior y garantizar su cumplimiento.
- n) Convocar y presidir el Consejo Académico y Administrativo de acuerdo con el reglamento.
- o) Establecer relaciones culturales o de asistencia Técnica, académica o deportiva con personas o entidades nacionales o Extranjeras.
- p) Presidir las ceremonias de grado o delegar este acto en los funcionarios correspondientes de acuerdo con estos estatutos
- q) Rendir los informes de gestión al Consejo Superior en el que conste el estado académico de la Corporación y las labores cumplidas.
- r) Decidir en última instancia los conflictos que surjan entre los Miembros de la Comunidad Académica.
- s) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por El consejo Superior y por los estatutos.

ARTÍCULO 49: El Rector podrá delegar en el Vicerrector Académico o en los Coordinadores de Programas o Decanos, aquellas funciones que considere necesarias, siempre que no se trate de firmas de documentos oficiales o aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 50: El cargo de Rector es de tiempo completo y es incompatible con el desempeño de otra rectoría o cargo académico en otra institución de educación superior y su designación se hará conforme a los presentes estatutos y a las leyes vigentes.

CAPÍTULO IX. DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 51: Para ser Secretario General se requiere:

- a. Poseer Título Universitario
- b. Haber desempeñado cargos Administrativos o académicos en Instituciones de Educación Superior o en el sector real por más de dos (2) años o haber sido profesor universitario por más de tres (3) años continuos o discontinuos.
- c. Demostrar excelentes condiciones éticas, de manejo académico y administrativo en el área de la educación.

ARTÍCULO 52: El Secretario General, será nombrado por el Consejo Superior por mayoría absoluta de los votos, por periodo de tres (3) años, y contará con Diez (10) días hábiles para aceptar y tomar posesión del cargo, pero será removible en cualquier tiempo por el Consejo Superior, cuando a su

juicio se presenten circunstancias académicas, administrativas que atenten o pongan en peligro el normal funcionamiento y manejo de la Corporación.

ARTÍCULO 53: El Secretario General depende admin strativamente del Rector o del Consejo Superior y cumplirá las funciones delegadas por éste, además de las siguientes:

- a) Es el representante legal de la Corporación.
- b) Estudiar y decidir los asuntos administrativos que le sean delegados por el Consejo Superior y el Rector.
- c) Constituir apoderados judiciales o especiales para la defensa de los intereses de la Corporación.
- d) Participar en las decisiones, planes y proyectos que realice la Corporación.
- e) Cumplir las funciones de Vicerrector Administrativo cuando por requerimientos de la Corporación así se requiera.
- f) Asesorar al Rector en la toma de las decisiones administrativas y académicas que le competen.
- g) Refrendar con su firma diplomas, certificados, acuerdos, resoluciones y demás documentos que suscriba el Consejo Superior y el Rector.
- h) Las demás que se le asignen por Ley, el Consejo Superior y la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO X. DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 54: Para ser Vice - rector se requiere:

- a. Poseer Título Universitario.
- b. Demostrar excelentes condiciones éticas, de rnanejo académico y administrativo en el área de la educación.
- c. Haber desempeñado cargos Directivos por más de tres (3) años en Instituciones de Educación Superior o empresas del sector público o privado o haber sido profesor universitario por más de tres (3) años continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 55: El Vicerrector Administrativo dependerá administrativamente del Rector y cumplirá las funciones delegadas por éste o por el Consejo superior, además de las siguientes:

- a) Coordinar las actividades Administrativas conceptuando sobre las modificaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la Corporación.
- b) Presentar al Consejo Superior en reuniones ordinarias por conducto del Rector un informe sobre la gestión administrativa y financiera de la Institución.
- c) Girar, aceptar, endosar en cualquier forma instrumentos negociables; celebrar y ejecutar los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación directamente hasta un valor equivalente a 10 (Diez) Salarios Mínimos Legales Vigentes en la fecha de la negociación y solicitar la autorización al Consejo Superior cuando se requiera superar este valor. En todo caso toda acción de este tipo debe ser coordinada y autorizada por el Representante Legal.
- d) Presentar al Consejo Superior por conducto del Rector de la Corporación los proyectos de traslados y adiciones presupuestales y los acuerdos de obligación y ordenación de gastos.
- e) Presentar al Rector proyectos de mejoramiento en las labores administrativas.
- f) Las demás que se le asignen el Consejo Superior, Consejo de Administración, Rector o sean relativas a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 56: El Vicerrector, será nombrado por el Consejo Superior por la mayoría absoluta de los votos, por termino indefinido y contará con Diez (10) días hábiles para aceptar y tomar posesión del cargo, pero será removible en cualquier tiempo por el Consejo Superior, cuando a su juicio se presenten circunstancias, administrativas que atenter o pongan en peligro el normal funcionamiento y manejo de la Corporación.

CAPÍTULO XI. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 57: Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- a. Poseer Título Universitario
- b. Haber desempeñado cargos docentes en Instituciones de Educación Superior por más de cinco (5) años o haber sido profesor por más de diez (10) años continuos o discontinuos.
- Acreditar conocimientos sobre planeación curricular y demás planes y proyectos educativos.



d. Demostrar excelentes condiciones éticas, de manejo de personal y académico en el área de la educación.

ARTÍCULO 58: El Vicerrector Académico depende administrativamente del Rector y cumplirá las funciones delegadas por éste, además de las siguientes que le son propias:

- a) Estudiar y decidir los asuntos académicos que le sean presentados por el Rector, los Decanos y Coordinadores de Programas.
- b) Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expida el Rector y el Consejo Superior.
- c) Refrendar con su firma los títulos, certificados y actas de grado que autorice el Rector.
- d) Supervisar y coordinar los sistemas de planeación, bienestar universitario, biblioteca, de admisiones, registro, control académico y de administración de personal docente.
- e) Colaborar con el Rector en los asuntos académicos que éste le señale.
- f) Fomentar la investigación en la Corporación.
- g) Además de las funciones ya anotadas en el presente estatuto, supervisar y coordinar las labores de publicaciones de carácter interno y externo, las relaciones públicas, las labores culturales, investigativas y técnicas que se lleven a cabo en la Corporación.
- h) Reemplazar al Rector en sus faltas temporales
- i) Coordinar con las Secretarías Académicas los sistemas de planeación, bienestar universitario, biblioteca, de admisiones, registro, control académico y de administración de personal docente
- j) Citar al Consejo Académico a solicitud del Rector.
- k) Reemplazar al Rector en las actividades académicas que éste le delegue de acuerdo con estos estatutos.
- I) Coordinar con la unidad de mercadeo panes de promoción y posicionamiento de la Institución.
- m) Velar porque los procesos académicos y administrativos se realicen correctamente.
- n) Desarrollar actividades encaminadas a aumentar la cobertura de estudiantes.
- o) Las demás que le sean asignadas por el Rector y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 59: El cargo de Vicerrector Académico es incompatible con el desempeño de otra Vicerrectoria Académica y su designación se hará conforme a los presentes estatutos y a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 60: La designación del Vicerrector Académico se hará por el Consejo Superior de la Corporación, su nombramiento será por termino indefinido y contará con diez (10) días hábiles para su posesión, pero será removible en cualquier tiempo por el Consejo Superior cuando a su juicio se presenten circunstancias académicas y/o administrativas que atenten o pongan en peligro el normal funcionamiento y manejo de la Corporación.

CAPÍTULO XII. DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 61: Para ser Tesorero se requiere: Foseer Título Profesional de Contador Público, Economista o Administrador de empresas; acreditar experiencia no menor de dos (2) años en el manejo de asuntos administrativos, económicos y financieros y constituir fianza de manejo por la cuantía fijada por tablas de compañía aseguradora. El tesorero será responsable de la parte económica y financiera de la Institución.

ARTÍCULO 62: El tesorero será designado por el Consejo Superior de la Corporación por término indefinido, pero su nombramiento será removible en cualquier tiempo cuando se presenten circunstancias académicas y/o administrativas que atenten o pongan en peligro el normal funcionamiento y manejo contable de la Corporación.

ARTÍCULO 63: Serán funciones del tesorero:

- a) Dirigir las dependencias administrativas, financieras y de servicios necesarios para la buena marcha.
- b) Supervisar y vigilar la correcta aplicación de los sistemas contables.
- c) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución.
- d) Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior.
- e) Firmar con el Rector los documentos que al tenor de su cargo le corresponda.
- f) Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles y mantener actualizado su inventario.
- g) Recaudar los dineros y ordenar el pago de las obligaciones conforme al plan financiero.



h) Cumplir con las demás labores contables que le asignen las autoridades competentes de la entidad.

CAPÍTULO XIII. DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 64: La Institución tendrá un Revisor Fiscal y su elección se hará por la mayoría absoluta de votos de los Miembros del Consejo Superior para periodos de un (1) año; este tendrá a su cuidado el control y supervisión de gastos especiales, generales, inversiones y transferencias de la Institución.

ARTÍCULO 65: Para ser Revisor Fiscal se necesita:

- 1. Tener Título de Contador Público y Tarjeta Profesional.
- 2. Haber ejercido la profesión por un tiempo superior a 3 años.
- 3. Las demás que se estipulen en la Ley

ARTÍCULO 66: Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Revisar las labores de contabilidad y las demás actividades de carácter económica y financiera de la Institución.
- b) Fenecer las cuentas al final de cada semestre.
- c) Presentar al Consejo Superior un informe escrito cada 6 meses, sobre el manejo de las cuentas y sobre la situación contable de la Institución.
- d) Autorizar con su firma los estados financieros de la Institución, así como las declaraciones fiscales del orden nacional y municipal.
- e) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior o al representante legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de su actividad.
- f) Presentar anualmente al Consejo Superior un informe sobre el manejo de las cuentas y sobre la situación contable de la Institución.
- g) Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.

ARTÍCULO 67: No podrá ser Revisor Fiscal:

- a) Quien sea Miembro del Consejo Superior de la Corporación.
- b) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los Miembros Activos, Presidente, Rector, Directivos o Administradores de la Corporación.
- c) Quien desempeñe cargos directivos, administrativos o docentes dentro de la Corporación.

TÍTULO III

CAPÍTULO UNICO. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 68:

Constituye el Patrimonio de la Corporación:

- a) Los ingresos y las rentas que se perciban por concepto de derechos académicos y demás servicios que presta la Institución.
- b) Las donaciones, legados y auxilios que se le adjudiquen conforme a derecho.
- c) Los aportes que deben hacer los Miembros Activos para su ingreso a la Corporación.
- d) En general por los bienes o valores que lleguen a ingresar a sus activos por algunos de los modos de adquisición que señalan las Leyes.

TÍTULO IV

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 69: La Corporación de Administración y Finanzas, será de duración indefinida y solo se disolverá cuando se den cualquiera de las circunstancias establecidas en este estatuto o en la Ley.

ARTÍCULO 70: La decisión de la Liquidación de la Corporación será aprobada por las 3/4 partes del Consejo Superior y ellos designarán la persona o personas que deben efectuar la liquidación la que se debe realizar de acuerdo con las normas legales y con la debida vigilancia del MEN si se requiere

C./ [

y de las Autoridades Competentes. La liquidación una vez realizada, será sometida a aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 71: La Corporación se disolverá en los siguientes casos:

- a. De pleno derecho, cuando se de cualquiera de las causales establecidas en la Ley para liquidación de Fundaciones y Corporaciones.
- b. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica.
- c. Por imposibilidad legal y/o económica para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

ARTÍCULO 72: Los remanentes o bienes resultantes de la liquidación, pasarán a otra Institución de Educación Superior de las mismas características de la Corporación que funcione en la Ciudad de la sede principal o del Departamento y la transferencia de estos bienes se hará por el liquidador o liquidadores designados por el Consejo Superior.

Parágrafo: EL CONSEJO SUPERIOR decidirá a que Institución o Instituciones pasarán estos remanentes o bienes, decisión que se tomará con el voto de lás 3/4 partes de sus Miembros.

TÍTULO V

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 73: No podrán desempeñar Cargos Directivos o Administrativos en La Corporación:

- a.) Quienes hayan sido condenados en cualquier época por Sentencia Judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- b.) Quien haya sido retirado de La Corporación en cualquier época por malos manejos financieros o por haber atentado contra su buen nombre y prestigio o por haber hecho uso indebido de sus bienes.
- c.) Quien en cualquier época en el desempeño del cargo de Docente haya sido retirado de La Corporación como consecuencia de una sanción por hechos o actos calificados como graves o que hayan atentado contra la moral y buenas costumbres de los estudiantes.
- d.) Quien haya desempeñado el Cargo de Revisor Fiscal de La Corporación durante el año inmediatamente anterior a su vinculación.

ARTÍCULO 74: Los Cargos Directivos, Administrativos y Académicos de confianza de La Corporación son incompatibles con el desempeño de iguales cargos en otras Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas o Universitarias y con el desempeño de cargos públicos de dirección.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 75: Los bienes y las rentas de la Corporación serán de exclusiva propiedad de la misma y los Miembros del Consejo Superior y Administradores no podrán hacer uso personal, enajenarlos o respaldar con ellos obligaciones que no hayan sido directamente contraídas por la Corporación para sus fines y servicios.

ARTÍCULO 76: La inspección y vigilancia del programa o de los programas que desarrolle la Corporación estará a cargo del Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación o de la Entidad que para el efecto se designe.

ARTÍCULO 77: Los Miembros Activos podrán ocupar cargos de dirección académica, administrativa o financiera con la remuneración fijada por el Consejo Superior, pero en ningún momento la sola calidad de Miembro Activo le da derecho a recibir asignación mensual o anual, o a derivar utilidades o beneficios económicos que provengan del patrimonio o las rentas de la Corporación.

ARTÍCULO 78: Los conflictos que surjan entre los Miembros de la Comunidad Académica de la Corporación serán sometidos inicialmente a decisión del Superior Jerárquico del respectivo grupo o estamento donde se presente el conflicto y en caso de no lograrse solución serán sometidos a estudio y decisión del Consejo Académico de La Corporación, quien lo resolverá dentro de los cinco



5只 DE 2011

HOJA No. 15

(5) días siguientes a la fecha en que se le puso en conocimiento. De no lograrse el acuerdo se remitirá en última instancia para conocimiento y decisión del Rector.

ARTÍCULO 79: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente con el voto de las tres cuartas partes (3/4) de los Miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 80: Autorizase al Representante Legal de la Corporación para efectuar los trámites de esta reforma estatutaria ante el Ministerio de Educación Nacional. La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad en la Asamblea General según Acta Nº 003 del 02 de Julio del año 2.010, suscrita en original por quienes oficiaron como Presidente y Secretario de la misma, según autorización de la misma Asamblea General."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la CORPORACIÓN INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, o a su apoderado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo, debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 10 FEB. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NOTIFICACIÓN 2 5 FEB. 2011

ECHA

COMPARECIÓ Carbs Educado Rodingo

REPRESENTANTE LEGAL X APODERADO

NSTITUCIÓN COMP. Inst. de Admón y

RESOLUCIÓN No.

1 INVIVIOUS OF ICADO

Joulney To

J452453 mf

C)